

49) Ningún gasto por concepto de vitaminas, vacunas preventivas (excepto las cubiertas por los planes respectivos), hormonas, ansiolíticos y/o antisísmicos, antivaricosos, antivirales, edulcorantes, enzimáticos, etc., Farmacopea China; tratamientos de acupuntura y/o quiropraxis.

50) Ningún tipo de tratamiento de naturaleza preventiva, salvo lo indicado en el plan de beneficios.

51) Gastos por reembolso.

52) Lesiones causadas por práctica de deportes riesgosos tales como automovilismo, motociclismo, etc.

53) Accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

54) Otras no especificadas en la cobertura de los planes de beneficios.

01249-9

### Designan Jefes del Seguro Integral de Salud y del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 009-2006-SA

Lima, 18 de agosto del 2006

Vista la renuncia presentada por don Moisés Acuña Díaz;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 024-2002-SA, de fecha 3 de octubre de 2002, se designó a don Moisés Acuña Díaz, en el cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y numeral 9. del artículo 1º de la Ley Nº 27594;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia de don Moisés ACUÑA DIAZ, al cargo de Jefe del Seguro Integral de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar a doña Laura Roxana ROTONDO PAWLKOSWKI, en el cargo de Jefa del Seguro Integral de Salud, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

01249-22

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 010-2006-SA

Lima, 18 de agosto del 2006

Vista la renuncia presentada por el médico cirujano Rómulo Carrión Arrunátegui;

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema Nº 001-2004-SA de fecha 21 de enero de 2004, se designó al médico cirujano Rómulo Carrión Arrunátegui, en el cargo de Jefe

del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio de Salud;

Que resulta conveniente aceptar la renuncia presentada; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo Nº 276, el artículo 77º del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, el literal b.2 del inciso b) del artículo 8º de la Ley Nº 28652 y numeral 9. del artículo 1º de la Ley Nº 27594;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia del médico cirujano Rómulo CARRIÓN ARRUNÁTEGUI, al cargo de Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, Nivel F-6, del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al médico cirujano Luis Alberto HUARACHI QUINTANILLA, en el cargo de Jefe del Instituto de Desarrollo de Recursos Humanos, Nivel F-6, del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Ministro de Salud

01249-23

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### Aprueban la fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL

#### DECRETO SUPREMO Nº 030-2006-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo dicho proceso. En este sentido, la nueva gestión pública tendrá que estar orientada al servicio del ciudadano, a la mejora de los servicios prestados, al aumento de la productividad de los recursos del Estado y a la obtención de resultados susceptibles de medición;

Que, es un mandato de la Ley Nº 27658 evitar la duplicidad o superposición de competencias, funciones y atribuciones entre sectores y entidades;

Que el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL realiza funciones en materia de capacitación e investigación, así como funciones en materia de normas técnicas en sistemas y equipos de telecomunicaciones;

Que la Universidad Nacional de Ingeniería ha suscrito con el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL el convenio marco de cooperación técnica y mantiene relaciones de cooperación desde el año 1982;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha evaluado con la Universidad Nacional de Ingeniería un proceso para la fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, por lo que mediante Oficio Nº 386-2006-Rect, el Rector de la Universidad

Nacional de Ingeniería ha expresado su compromiso de cumplir las funciones que se le encomienden y emplear sus recursos humanos y logísticos que fueran necesarios para tal fin.

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Resolución Rectoral N° 863 se ha pronunciado favorablemente respecto del proyecto de fusión del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL;

Que de conformidad con el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones tiene como objetivo promover el desarrollo sostenible de los servicios de comunicaciones y el acceso universal a los mismos, fomentando la innovación tecnológica.

Que, se considera conveniente la fusión por absorción del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL, lo cual evitará la duplicidad de funciones y generará una mejora en los servicios y un aumento en la productividad de los recursos que el Estado ha venido destinando para sus actividades;

De conformidad con el artículo 13° de la Ley N° 27658, modificado por la Ley N° 27899 y el Decreto Legislativo N° 560;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Acuerdo para fusión del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL.**

Apruébese el acuerdo de fusión con la Universidad Nacional de Ingeniería, por el cual las funciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL en materia de capacitación, formación profesional, especialización de estudios, proyectos e investigación serán transferidas y absorbidas por la Universidad Nacional de Ingeniería.

**Artículo 2°.- Fusión del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL.**

Apruébese la fusión del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, quien tendrá la condición de entidad absorbente y asumirá las funciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL que no se encuentren previstas en el artículo anterior.

**Artículo 3°.- Transferencia de recursos, personal y materiales.**

El proceso de fusión concluirá en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo. Al vencimiento del plazo el Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL transferirá sus bienes muebles e inmuebles, recursos, personal, acervo documentario, posición contractual, obligaciones, pasivos y activos, previa evaluación por parte de la comisión de transferencia a que se refiere el artículo 4° del presente decreto supremo.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Los bienes inmuebles de propiedad o asignados al Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL serán transferidos a favor de la Universidad Nacional de Ingeniería. El personal del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL que resulte transferido mantendrá su régimen laboral.

**Artículo 4°.- Comisión de Transferencia.**

Constitúyase una Comisión encargada de la transferencia de recursos, personal y materiales a que se refiere el artículo 2°, integrada por tres (3)

miembros, dos (2) designados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial y uno (1) por la Universidad Nacional de Ingeniería designado mediante Resolución Rectoral. La Presidencia de la Comisión la ejercerá uno de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 5°.- Transferencias presupuestarias.**

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que resulten pertinentes de lo dispuesto en la presente norma, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 39 numeral 39.1 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley N° 28411. La Ley que se tramite dispondrá además de las modificaciones presupuestales la confirmación del acuerdo de fusión que se aprueba por el presente Decreto Supremo.

El proyecto de ley deberá ser presentado al Consejo de Ministros en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario desde su vigencia.

**Artículo 6°.- Certificaciones y acreditaciones.**

Concluido el proceso de fusión y previa aprobación del proyecto de ley a que se refiere el artículo precedente, la Universidad Nacional de Ingeniería será responsable de garantizar el normal desarrollo de las actividades de capacitación, formación profesional, especialización, investigación y afines, así como las de certificación y acreditación que correspondan, para lo cual aprobará las normas correspondientes.

**Artículo 7°.- Adecuación de Reglamento de Organización y Funciones.**

La Universidad Nacional de Ingeniería y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones deberán adecuar sus Reglamentos de Organización y Funciones de acuerdo a lo establecido por el presente Decreto Supremo.

**Artículo 8°.- Normas complementarias.**

Facúltase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a dictar mediante Resolución Ministerial las normas complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 9°.- Vigencia.**

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10°.- Refrendo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

**Disposición Complementaria Única.-** La Universidad Nacional de Ingeniería y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente, asumirán las competencias, funciones, atribuciones, obligaciones, certificaciones y autorizaciones del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones - INICTEL incluyendo los compromisos derivados de los contratos y convenios con organismos nacionales e internacionales, según corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de agosto de 2006.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

01250-1

**Designan Director General de la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 649-2006-MTC/01**

Lima, 18 de agosto de 2006